



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO CJS-043-2026	
ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS CON NIT 846000253-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ CON C.C. No. 52.155.088 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
PROVEEDOR	JESUS ANTONIO TOVAR VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.236.224 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PITALITO HUILA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MERCAMAS JT.
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE BIENES, SERVICIOS Y DIVERSOS INSUMOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE P y M, DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS.
VALOR TOTAL	CARTORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.000.000.00).
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (4) MESES Y SIETE (7) DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Entre las suscritas, **LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.088 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS - PUTUMAYO, nombrada mediante Decreto número 131 de fecha 18 de marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 1° de abril de 2024, según consta en Acta N° 053 del día 1° de abril de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1876 de 1994, Ley 100 de 1993, en especial la Resolución No. 322 de fecha 1° de noviembre del año 2025 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital, actuando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS con NIT 846000253-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte y, por la otra el señor **JESUS ANTONIO TOVAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.224 expedida en la ciudad de Pitalito Huila, comerciante con registro mercantil correspondiente a la matrícula número 77363, propietario del establecimiento de comercio denominado **MERCAMAS JT**, conforme a certificado de inscripción de fecha 24 de junio de 2026, expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato y, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado –ESE Hospital Local de Puerto Asís- es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población –artículo 194, Ley 100 y, artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016; **b)** Que en materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común, previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública». –numeral 6, artículo 195, Ley 100; **c)** Que por medio del acuerdo número 018 del 31 de octubre de 2025, la Junta Directiva de la Entidad adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, reglamentado mediante la Resolución 322 de noviembre 1° de 2025, proferida por la Gerencia de la Entidad, la cual constituye el Manual de Contratación de la E.S.E.; reglamentos éstos aplicables a todos los procedimientos contractuales, en armonía con las normas superiores; **d)** Que la ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud, en el numeral 3 del artículo 152, la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud POS; **e)** Que de otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario; **f)** Que por su naturaleza jurídica, corresponde a la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, la prestación de los servicios de baja complejidad, tales como promoción de la salud, protección específica y detección temprana y acciones del Plan de Intervenciones Colectivas. Además, internación general y urgencias; consulta externa médica general, enfermería, odontología y servicios en otras áreas como nutrición y psicología.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

entre otros; **g)** Que, no obstante, desde el día 5 de diciembre de 2013 la ESE Hospital Local de Puerto Asís asumió la prestación de los servicios de segundo nivel, en el marco de la declaración de emergencia hospitalaria establecida en el decreto departamental No. 0355 del 2013; **h)** Que conforme al documento redes de la Secretaría de Salud Departamental del año 2017 mediante el cual se reorganización de la red pública de servicios de salud del departamento del Putumayo, la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís constituye una IPS pública habilitada para prestar los servicios de mediana complejidad correspondientes al portafolio de servicios tipo 3, definidos en dicho documento; **i)** Que, así, la ESE Hospital Local de Puerto Asís se estableció como centro de referencia de mediana complejidad para la subregión del bajo Putumayo; **j)** Que de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer a ellas una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a los diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 3100 de 2019 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud; **k)** Que dentro de los servicios a cargo de la E.S.E. como institución prestadora de servicios de salud está el programa de promoción y mantenimiento de la salud P y M, el cual constituye una estrategia del sector salud por medio de la cual se incentiva a la ciudadanía a adoptar una cultura del cuidado y cambio de hábitos, por otros más saludables, los cuales ayudan a prevenir diferentes enfermedades; **l)** Que a su vez, a través de la ruta de promoción y mantenimiento se definen las condiciones necesarias para asegurar que la atención por parte de las Entidades Prestadoras de Salud, EPS, sea integral y responda a las necesidades de las personas, sus familias y las comunidades en general; **m)** Que las estrategias que componen a esta ruta buscan garantizar y brindar una óptima atención en salud, individual y colectiva, prevenir enfermedades, realizar diagnósticos tempranos y tratamientos oportunos que mejoren la calidad de vida de la población; **n)** Que en ese orden de ideas, la promoción y mantenimiento de la salud es el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla, abarca no solamente las acciones dirigidas directamente a aumentar las habilidades y capacidades de las personas, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, que tienen impacto en los determinantes de salud; **o)** Que en consecuencia, esta estrategia se centra en la promoción de la salud, como un nivel necesario de la atención integral, imprescindible para una respuesta eficaz a los problemas de salud más relacionales y de origen social. Cuando se refiere a la educación para la salud lo hace considerándola como un instrumento necesario para cada uno de los niveles de atención, también y sobre todo de la promoción y mantenimiento de la salud de la que se sirve técnica y metodológicamente; **p)** Que la promoción y mantenimiento de la salud deben responder de forma coherente a las diferentes necesidades de salud que se plantean en nuestras sociedades desarrolladas. Para abordarlas, tres son las áreas de intervención prioritarias: problemas de salud, estilos de vida y transiciones vitales. Estas áreas de intervención van a condicionar los objetivos y planteamientos de la formación, ya que son necesarios conocimientos, actitudes y habilidades para comprender y abordar estas necesidades en salud y los factores con ellas relacionados; **q)** Que teniendo en cuenta, entonces, que los programas de promoción y mantenimiento de la salud forman parte del objetivo principal en la prestación de los servicios contratados con las EAPB y, para alcanzar el objetivo de generar entornos saludables alrededor de las diferentes actividades promoción y mantenimiento de la salud, la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís demanda del apoyo logístico para la ejecución de los eventos inherentes al desarrollo de diversas actividades de PYM; **r)** Que la E.S.E. no tiene incluidas en su objeto social, actividades económicas de suministro de bienes y servicios de apoyo logístico y diversos insumos, por lo cual requiere contratar con una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de proveer dichos bienes y servicios de apoyo logístico y diversos insumos, conforme a los lineamientos y características contenidos en los estudios previos y en la propuesta, documentos que harán parte integral del contrato; **s)** Que el presente documento busca cumplir con los fines de la contratación institucional, en el marco de la reglamentación aplicable a este tipo de procesos dentro de la E.S.E Hospital Local de Puerto Asís en concordancia con los principios y valores de la contratación estatal; **t)** Que conforme al estudio de mercado, el cual hace parte de los estudios previos, se determinó el valor del presupuesto oficial para el suministro de bienes, servicios e insumos requeridos para el desarrollo de las actividades del programa de P y M en la suma de **CARTORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.000.000.00)**; **u)** Que por tratarse de una adquisición inferior a la suma de 300 SMMLV que constituye la mínima cuantía de contratación, la modalidad de selección es directa; **v)** Que **LA E.S.E.** formuló invitación a ofertar a **EL PROVEEDOR**; **w)** Que dentro del término **EL PROVEEDOR** presentó propuesta la cual se enmarca dentro del presupuesto oficial y cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y en la invitación; **x)** Que **EL PROVEEDOR** cuenta con la idoneidad necesaria para satisfacer la necesidad de la Entidad; **y)** Que **EL**

Carrera 29 N.º 10-10 Barrio Camilo Torres, Puerto Asís, Putumayo

310 876 0381

gerencia@esehospitallocal.gov.co

www.esehospitallocal.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas que en seguida se describen: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL PROVEEDOR se obliga para con LA E.S.E. al suministro de bienes y servicios de apoyo logístico para la ejecución de los eventos inherentes al desarrollo de diversas actividades del programa P y M de la E.S.E Hospital Local De Puerto Asís, conforme a la descripción contenida en el capítulo 4. de los estudios previos, los requerimientos que se presenten en desarrollo de la ejecución de las diversas actividades del PIC y, a las especificaciones, características y valores presentadas en la propuesta de fecha 23 de junio de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Para efectos del cumplimiento del suministro objeto del presente proceso de contratación, se debe tener en cuenta que EL PROVEEDOR se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, conservando su autonomía técnica, profesional y científica y, en coordinación con LA E.S.E., a desarrollar las siguientes actividades: **1. EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de suministro en forma eficiente y oportuna conforme a las condiciones y características técnicas ofrecidas en su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato; **2.** Son por cuenta de EL PROVEEDOR los costos del transporte de los elementos objeto de suministro hasta la sede de LA E.S.E.; **3.** Reportar oportunamente las anomalías en desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución; **4.** Responder por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o por haber suministrado información falsa; **5.** Responder por la buena calidad de los bienes suministrados; **6.** Asumir los riesgos asignados a EL PROVEEDOR en los estudios previos; **7. EL PROVEEDOR** deberá suministrar los servicios, bienes e insumos para el programa P y M de conformidad con los lineamientos de la Entidad y, a las especificaciones, características y valores presentadas en la propuesta de fecha 23 de junio de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CARTORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.000.000.00)**, que LA E.S.E. pagará pagara de manera proporcional a los suministros realizados previa presentación de los siguientes documentos: **a)** factura con los requisitos de ley; **b)** certificación de cumplimiento expedida por la supervisora del contrato de la E.S.E. Hospital Local, con previo visto bueno de la Coordinadora PIC DEPARTAMENTAL; **c)** actas de ingreso a almacén de aquellos elementos que los requieran; **d)** constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) conforme a la ley 1122 de 2007, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar (artículos 23 ley 1150 de 2007); **e)** cualquier otro documento legal que se exija. No obstante, lo anterior, el pago estará supeditado al giro de los recursos que hagan las empresas y entidades con las cuales el hospital haya suscrito contratos o convenios. Los precios de los bienes, servicios e insumos requeridos para el desarrollo de las actividades del programa de P y M son los ofertados por EL PROVEEDOR en su propuesta de fecha 23 de junio de 2026, revisada y aceptada por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR:** Con la suscripción del presente contrato EL PROVEEDOR, a través de su representante legal declara lo siguiente: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. **5.** Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL PROVEEDOR se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de LA E.S.E., en el término de cuatro (4) meses y siete (7) días, contado a partir del día veinticuatro (24) de junio hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL PROVEEDOR:** **1.** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **2.** Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas a EL PROVEEDOR, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR:** **1. EL PROVEEDOR** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2. EL PROVEEDOR** colaborará con **LA E.S.E.** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatará las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. **3. EL PROVEEDOR** garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderá por ello. **4. EL PROVEEDOR** no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, **EL PROVEEDOR** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA E.S.E.:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en su favor de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, las cuales, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pueden ser pactadas en los contratos de suministro. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar a **EL PROVEEDOR** todos aquellos documentos, e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR**. 5. Aprobar las garantías cuando a ellos haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD:** **EL PROVEEDOR** es responsable por el cumplimiento del objeto y de las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños directos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común, reguladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993; por ende, cuando **LA E.S.E.** lo considere necesario, para que **EL PROVEEDOR** cumpla con el objeto contratado de manera eficiente y oportuna, podrá Interpretar, Modificar y/o Terminar Unilateralmente el contrato, así como también declarar la caducidad del mismo en los términos y condiciones establecidas en las normas citadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **LA E.S.E.** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En el evento en que **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, **LA E.S.E.**, previo requerimiento, impondrá multas sucesivas, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, suma que podrá descontarse de los valores pendientes, para lo cual se entenderá que, con la suscripción del contrato, **EL PROVEEDOR** autoriza dichos descuentos. Para tales efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que **EL PROVEEDOR** renuncia a requerimientos para constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente a **EL PROVEEDOR**, a título de cláusula penal, una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial del perjuicio. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal, suma que podrá descontarse de los valores pendientes, para lo cual se entenderá que, con la suscripción del contrato, **EL PROVEEDOR** autoriza dichos descuentos. Para tales efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que **EL PROVEEDOR** renuncia a requerimientos para constitución en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, así como declarar la caducidad por incumplimiento, será el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al cual las partes acuerdan remitirse toda vez que ni en el Estatuto de Contratación, ni en el manual de contratación de la Entidad se reguló este aspecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Impuesta la multa o declarado el incumplimiento, la Entidad podrá hacer efectivo el pago de aquellas y de la cláusula penal pecuniaria, descontado los valores correspondientes de los saldos adeudados a **LA CONTRATISTA**, conforme lo establece el artículo 30 del Manual de Contratación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente, la Entidad podrá obtener el pago de la cláusula penal y las multas

📍 Carrera 29 N.º 10-10 Barrio Camilo Torres, Puerto Asís, Putumayo

☎ 310 876 0381

✉ gerencia@esehospitallocal.gov.co

🌐 www.esehospitallocal.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

·haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento constituida por **LA CONTRATISTA** a favor de **LA E.S.E.** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** **EL PROVEEDOR** deberá constituir garantía única que ampare lo siguiente: **1. De cumplimiento del contrato:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato, equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **2. De calidad de los bienes y servicios suministrados:** La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término del mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE EL PROVEEDOR:** **EL PROVEEDOR** es una persona/entidad independiente de **LA E.S.E.** y, en consecuencia, **EL PROVEEDOR** no es su representante, agente o mandatario. **EL PROVEEDOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA E.S.E.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIONES:** **EL PROVEEDOR** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA E.S.E.** Si **EL PROVEEDOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA E.S.E.** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** se obliga a informar oportunamente a **LA E.S.E.** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** **EL PROVEEDOR** se obliga a indemnizar a **LA E.S.E.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL PROVEEDOR** se obliga a mantener indemne a **LA E.S.E.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato, **EL PROVEEDOR** mantendrá indemne a **LA E.S.E.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL PROVEEDOR** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el pago, **EL PROVEEDOR** deberá acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales, a través de cualquiera de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Pensionales y Administradoras de Riesgos Laborales respectivamente, ya sean estos públicos o privados en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes que lo modifiquen o adicionen, haciéndose en consecuencia **EL PROVEEDOR** en el único responsable por el incumplimiento a esta obligación lo que daría lugar a la terminación del contrato de suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **LA CONTRATISTA** y **LA E.S.E.**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **LA E.S.E.**, en las instalaciones ubicadas en el Barrio Camilo Torres, Puerto Asís – Putumayo, y a **EL PROVEEDOR**, en la dirección de correspondencia señalada en la propuesta o la que registre en el RUT o en el certificado de cámara de comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la Subgerente Científica de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, la Supervisora tendrá las funciones que por la índole y naturaleza estén plasmadas en el acuerdo No. 008 del 15 de julio de 2009 "Manual de Interventoría para los Contratos" en especial las plasmadas en el artículo 5.2.4 en concordancia con el artículo 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.**

📍 Carrera 29 N.º 10-10 Barrio Camilo Torres, Puerto Asís, Putumayo

☎ 310 876 0381

✉ gerencia@esehospitallocal.gov.co

🌐 www.esehospitallocal.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

NIT. 846000253-6

Certificado de disponibilidad presupuestal. 2. Los estudios previos. 3. Propuesta. 4. Certificado de existencia y representación legal. 5. Registro Presupuestal. 6. Póliza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requiere de la acreditación de encontrarse **EL PROVEEDOR** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, aprobación de la garantía y expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** LA E.S.E. pagará al PROVEEDOR el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **998 de fecha 19 de junio de 2026**. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y, el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Se considera información confidencial para el objeto del presente contrato de prestación de servicios; 1. La información de carácter técnico e información financiera. 2. Cualquier información designada por las partes como confidencial, suministrada entre sí en ejecución de los servicios. 3. Las partes se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar o discutir de manera alguna con cualquier persona natural o jurídica el contenido de la información que se considere confidencial. La presente obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición de copiar y/o reproducir y/o usar información confidencial para cualquier fin distinto de la prestación de los servicios plasmados en el presente contrato salvo autorización expresa. 4. La violación de esta obligación por cualquiera de las partes se considera un incumplimiento del presente Contrato, y dará derecho a la parte afectada a reclamar daños y perjuicios correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que haya lugar. 5. Cuando una de las partes divulgue indebidamente información confidencial, será la parte incumplida la única y exclusivamente responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros de la utilización y divulgación no autorizada de la información confidencial, y se compromete a responder frente a todo reclamo manteniendo indemne al Hospital ante cualquier evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo el presente contrato es objeto de liquidación, la cual se llevará a cabo dentro del término establecido por las partes y, en todo caso, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o al vencimiento del plazo acordado para su cumplimiento. En caso que dentro del término antes indicado no sea posible realizar la liquidación del contrato de común acuerdo, la E.S.E. procederá a hacerla de manera unilateral mediante acto administrativo que deberá ser notificado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011 y contra la cual procederán los recursos en ella señalados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo que funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, se firma en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

LA E.S.E.	EL PROVEEDOR
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS NIT 846.000.253-6 R.L. LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ C.C. No. 52.155.088 DE BOGOTÁ D.C.	JESUS ANTONIO TOVAR VALENCIA C.C. No. 12.236.224 DE PITALITO HUILA.

Elaboró: Hugo Hernán Nájuez Muñoz, Asesor Jurídico Externo
Revisó: Hugo Hernán Nájuez Muñoz, Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Lina Cristina Bravo Muñoz, Gerente